GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de diciembre de 2009
No. 126

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

SUMARIO:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN LA FRACCION XII DEL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES; Y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, ha establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 en el Pilar I, relativo a la Seguridad Social, vertiente 2, su preocupación por la protección y desarrollo de los derechos de la niñez, mismos que se encuentran contemplados en los Tratados Internacionales y Leyes Federales.

Que en este contexto ha planteado estrategias y líneas de acción específicas, para otorgar protección a la niñez y salvaguardar los derechos de los niños y niñas mexiquenses, asegurándoles trato respetuoso, alimentación, vivienda, vestido, protección, cuidado, afecto y dedicación.

Que la participación de las Instancias Públicas y Privadas de la entidad es de fundamental importancia, para asegurar que niñas, niños y adolescentes que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, reciban protección integral y crezcan en el seno de una familia que les proporcionen la calidez, cariño y atención necesarios.

Que la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el 21 de Julio de 2004, establece en el Artículo 9, los derechos de este sector de la población, destacándose los de vivir y crecer en el seno de una familia, tener una vida de calidad que garantice su sobrevivencia y desarrollo, a no ser separados de sus padres, tutores o quienes ejerzan su patria potestad, excepto mediante sentencia que declare legalmente su separación, y a recibir los beneficios de la adopción entre otros.

Que el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Consejo Mexiquense de Adopciones publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004, en el punto Segundo, Fracción XII, lo faculta para elaborar su Reglamento, el cual habrá de normar su funcionamiento hacia el interior, conteniendo para ello disposiciones generales, la sede del mismo, la forma en que habrá de sesionar, sus facultades, las atribuciones de sus integrantes, el procedimiento de acreditación de profesionistas de las Instancias Públicas y Privadas, para la realización de estudios y valoraciones a los solicitantes de Adopción en las áreas Médica, Psicológica y de Trabajo Social, así como el procedimiento de seguimiento para las adopciones nacionales e internacionales autorizadas por el Consejo.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES"

CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria y tiene por objeto:

I.- Establecer atribuciones y regular la organización y funcionamiento del Consejo Mexiquense de Adopciones;

II.- Determinar el procedimiento de análisis y solución de solicitudes de adopción de los menores albergados en centros asistenciales públicos y privados en el Estado de México; y.

III.- Definir las directrices bajo las que deberán desarrollarse los programas de adopción en la Entidad, atendiendo el interés superior de la infancia.

La aplicación del presente reglamento está a cargo del Consejo Mexiquense de Adopciones.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Acuerdo: como el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Consejo Mexiquense de Adopciones.

Adopción Nacional: A la solicitud de adopción promovida por ciudadanos mexicanos residentes en el país y se rige por lo dispuesto en el Código Civil;

Adopción por Extranjeros: A la solicitud de adopción promovida por ciudadanos de otro país, con residencia temporal o permanente en el territorio nacional y se rige por lo dispuesto en el Código Civil;

Adopción Internacional: A la solicitud de adopción promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional. Esta adopción se rige por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; leyes federales aplicables, Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el Código Civil;

Código Civil: Al Código Civil del Estado de México;

Código de Procedimientos Civiles: Al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;

Consejo: Al Consejo Mexiquense de Adopciones;

DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

Invitados Especiales: A los titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, convocados por el Presidente Ejecutivo del Consejo a través del Secretario Técnico, que cuentan con Albergue Temporal Infantil, autorizados para llevar a cabo trámites de Adopción; y a los representantes de aquellas instituciones especializadas en las disciplinas que interesen al Consejo; y

Vocales: A los representantes del Poder Judicial, Dependencias de la Administración Pública del Estado de México, Instituciones de Asistencia Privada y servidores públicos del DIFEM.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3.- El Consejo es un órgano colegiado de opinión, colaboración, coordinación técnica y de consulta, que tendrá como objetivo general, el análisis y discusión de las solicitudes de adopción de los menores, albergados en centros asistenciales públicos y privados del Estado de México, así como la definición de las directrices bajo las que deberán desarrollarse los programas de adopción de la entidad, atendiendo primordialmente al interés superior de la infancia, para tal efecto el Consejo estará integrado por:

I. Dos Presidentes Honorarios, que serán el Gobernador del Estado y la Presidenta del DIFEM.

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Director General del DIFEM.

III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente Ejecutivo del Consejo.

IV. Catorce Vocales que a invitación del Presidente Ejecutivo serán:

a).- Un representante del Tribunal Superior de Justicia;
b).- El Procurador General de Justicia del Estado de México;
c).- El Secretario de Salud;
d).- El Director General del Registro Civil;
e).- El Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México;
f).- Tres representantes de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México;
g).- El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del DIFEM;
h).- El Subdirector de Albergues del DIFEM;
i).- El Subdirector Jurídico de Menores Albergados del DIFEM; y
j).- Los Titulares de las áreas de Psicología, de Trabajo Social y Médica del Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia.

Además de los integrantes antes mencionados, podrán participar con derecho a voz, el número de invitados especiales que se requieran ya sea para exponer casos particulares de adopción o bien para que en el ámbito de su especialidad, contribuyan al desahogo de la Sesión del Consejo.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y sus cargos serán honoríficos, podrán contar con un suplente designado por ellos mismos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA SEDE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 4.- El Consejo establecerá su sede en la Sala de Presidentas de las oficinas centrales del DIFEM, ubicadas en Paseos Colón y Tollocan S/N, Colonia Isidro Fabela, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

ARTÍCULO 5.- En caso de que el Consejo requiera cambiar de sede, el Presidente Ejecutivo a través del Secretario Técnico, deberá notificarlo por escrito a los miembros del Consejo, cuando menos con tres días hábiles de anticipación al día de celebración de la Sesión de que se trate.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada mes y extraordinaria las veces que así se requiera.

El Presidente Ejecutivo a través del Secretario Técnico, convocará a Sesión mediante oficio dirigido a cada uno de los integrantes del Consejo, anexando la carpeta correspondiente; cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, a excepción de las sesiones extraordinarias.

Las carpetas de sesión ordinaria ó extraordinaria según sea el caso, se integrarán preferentemente de la siguiente manera:

I. La indicación del número de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse;
II. La fecha y hora en que se realizará la sesión;
III. El Orden del Día, en el que se incluirán los siguientes puntos:

a. Lista de Asistencia y declaratoria de quórum.
b. Aprobación del Orden del Día.
c. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior.
d. Presentación de los casos de análisis y discusión, adjuntando la documentación soporte correspondiente.
e. Seguimiento de Acuerdos.
f. Asuntos Generales.

ARTÍCULO 7.- Cada sesión iniciará con la lectura del orden del día por parte del Secretario Técnico y una vez aprobado se procederá al desahogo de cada uno de los puntos en él incluidos.

ARTÍCULO 8.- El orden del día no podrá alterarse, ni se autorizará el desahogo de ningún asunto que no haya sido considerado en él.

ARTÍCULO 9.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requerirá la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, siempre y cuando asista el Presidente Ejecutivo o su suplente.

ARTÍCULO 10.- Para el caso de que en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria de que se trate no exista el quórum a que alude el artículo que antecede, el Presidente Ejecutivo a través del Secretario Técnico realizará nueva convocatoria dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que debió llevarse a cabo la sesión, considerándose legalmente instalada en segunda convocatoria, con la asistencia del cuarenta por ciento más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 11.- Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente Ejecutivo voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 12.- El Acta de sesión deberá contener de manera ordenada, al menos los siguientes aspectos:

I. Número de sesión y modalidad de sesión: ordinaria o extraordinaria.

II. Lugar, fecha y hora de inicio.

III. Nombre de los asistentes, cargo y figura con la que participan dentro del Consejo: titular o suplente.

IV. El desahogo de cada uno de los puntos incluidos en el orden del día.

V. Los acuerdos adoptados por los integrantes del consejo, especificando en cada caso el sentido de la votación: unánime, votos a favor, en contra y abstenciones.

VI. Hora de conclusión de la Sesión.

VII. Firma de los asistentes, especificando nombre, cargo, así como la figura de participación: titular o suplente.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- El Consejo, además de las facultades conferidas en el Acuerdo de su Creación, de manera enunciativa y no limitativa tendrá respecto de la adopción de menores las atribuciones siguientes:

I. Evaluar los logros, avances y resultados obtenidos;

II. Dictar los acuerdos que se consideren necesarios para reorientar las acciones para el cumplimiento de los fines del Consejo;

III. Proponer las reformas y/o adiciones a la Legislación Civil para actualizar el marco jurídico en materia de adopciones con la finalidad de velar por el interés superior de los menores, en cumplimiento a los Tratados Internacionales y a las Leyes de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Promover ante los Sistemas Municipales DIF su participación y colaboración en los programas y acciones que se implementen en materia de adopción;

V. Promover y propiciar entre otros Consejos Estatales de Adopciones y los Sistemas Estatales DIF el intercambio de información en materia de adopción;

VI. Acreditar a los profesionistas en las materias de Psicología, Jurídico, Trabajo Social y Médica que hayan cumplido con los requisitos y perfiles previa capacitación y autorización del DIFEM;

VII. Aprobar los formatos de información relativa a los casos de los matrimonios, solteros o concubinos que serán analizados y discutidos en la sesión de Consejo que corresponda y establecer el término dentro del que deberá remitirse para su integración en la carpeta respectiva;

VIII. Verificar que se encuentre actualizado el padrón de menores con situación jurídica resuelta en la página Web del DIFEM, a efecto de que las Instituciones autorizadas para realizar trámites de adopción puedan proponer a grupos de hermanos o niños mayores de seis años en adopción;

IX. Verificar que las instituciones que otorguen adopciones lleven a cabo el debido seguimiento a los menores adoptados por un periodo de hasta 24 meses.

X. Propiciar reuniones de trabajo entre los integrantes del Consejo, tendentes a promover la Adopción de menores en sus diferentes rangos de edad, mediante su participación en entrevistas, acciones, foros o eventos; y

XI. Las demás que estén relacionadas con su objetivo, o que se encuentren previstas en otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEXTO
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO 14.- Al Presidente Ejecutivo, además de las facultades que le confiere el Acuerdo de Creación del Consejo, le corresponde;

I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria;

II. Coordinar las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo, de conformidad con las posibilidades del DIFEM;

III. Someter a consideración del Consejo los logros, avances y resultados obtenidos;

IV. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos;

V. Emitir voto de calidad en caso de empate;

VI. Solicitar a los Sistemas Municipales DIF así como a las Instituciones de Asistencia Privada, por conducto del Secretario Técnico, la información de los casos de los matrimonios, solteros o concubinos, que serán analizados y discutidos en la sesión de Consejo que corresponda;

VII. Autorizar la participación de invitados especiales en las sesiones del Consejo; y

VIII. Las demás que estén relacionadas con sus fines y objetivos, o que se encuentren previstas en otros ordenamientos.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 15.- Al Secretario Técnico, además de las facultades que le confiere el Acuerdo de Creación del Consejo, le corresponde:

I. Ejecutar las acciones que le instruya el Presidente Ejecutivo para el adecuado funcionamiento del Consejo;

II. Recabar la información remitida por los Sistemas Municipales DIF, así como de las Instituciones de Asistencia Privada, para integrar las carpetas de la sesión de Consejo correspondiente;

III. Convocar por instrucciones del Presidente Ejecutivo a cada uno de los integrantes a Sesión de Consejo, por escrito y adjuntando la carpeta correspondiente;

IV. Conducir por instrucciones del Presidente Ejecutivo cada una de las Sesiones de Consejo;

V. Contabilizar el sentido de la votación de acuerdos;

VI. Llevar un seguimiento de los acuerdos cumplidos y pendientes de cumplir;

VII. Elaborar el acta de cada sesión y llevar el control en el libro respectivo;

VIII. Recabar en el acta, las firmas al calce y al margen de los asistentes a las sesiones de Consejo;

IX. Presentar para su aprobación en la última sesión del Consejo, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente;

X. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;

XI. Mantener actualizado el directorio correspondiente a los integrantes del Consejo; y

XII. Las demás inherentes a las facultades que le otorga el presente reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 16.- A los Vocales además de las atribuciones conferidas en el Acuerdo de creación del Consejo, les corresponde:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;

II. Firmar al calce y al margen las actas correspondientes a cada sesión;

III. Remitir en tiempo y forma al Secretario Técnico, los formatos de solicitud de adopción debidamente requisitados respecto de los casos que serán sometidos a consideración del Consejo, a efecto de que no haya duda sobre algún asunto en particular;

IV. Proponer al Presidente Ejecutivo, en la esfera de sus respectivas competencias, los programas, campañas, foros, talleres y eventos que consideren necesarios para generar en la población la cultura de la Adopción;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo en el ámbito de su competencia; y

VI. Las demás inherentes a las facultades que les otorga el presente reglamento.

CAPÍTULO NOVENO
DE LA ACREDITACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA APLICACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 17.- Corresponde al DIFEM, además de las atribuciones conferidas en el Acuerdo de creación del Consejo, a través de la Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales lo siguiente:

I. Autorizar a los profesionistas de las áreas médica, jurídica, de psicología y de trabajo social del Instituto de Salud del Estado de México, Instituciones de Asistencia Privada y Sistemas Municipales DIF que cumplan con el perfil, para la aplicación de estudios a los solicitantes de adopción de conformidad con la Legislación Civil en vigor;

II. Verificar que los profesionistas cuenten con al menos un año de experiencia en la atención de menores previo a su acreditación;

III. Capacitar a los profesionistas acreditados cuando menos una vez al año;

IV. Verificar que los profesionistas acreditados, aprueben satisfactoriamente los cursos de capacitación y actualización impartidos por el DIFEM;

V. Realizar verificaciones periódicas para constatar que los profesionistas acreditados, continúan prestando sus servicios en las instancias que solicitaron su autorización;

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Instituto de Salud del Estado de México, a las Instituciones de Asistencia Privada y a los Sistemas Municipales DIF:

I. Presentar el oficio de solicitud de autorización para la acreditación de profesionistas, adjuntando la documentación que el DIFEM les requiera;

II. Constatar que los profesionistas cuenten con experiencia mínima de un año en la atención a menores previo a la solicitud de autorización de acreditación;

III. Mantener informado al DIFEM sobre las bajas de profesionistas acreditados, indicando la fecha de separación del cargo; y

IV. Solicitar al DIFEM, la renovación de la vigencia de la autorización de los profesionistas acreditados.

ARTÍCULO 19.- Las acreditaciones de los profesionistas a que alude el presente Capítulo, tendrán vigencia de un año y serán renovadas previa autorización del DIFEM.

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL SEGUIMIENTO DE LAS ADOPCIONES

ARTÍCULO 20.- En el ámbito de sus respectivas competencia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, los Sistemas Municipales DIF y las Instituciones de Asistencia Privada, realizarán los seguimientos de las adopciones Nacionales e Internacionales que tramiten e informarán al Consejo sobre los mismos de manera semestral para actualizar la información del padrón correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el Código Civil en vigor al DIFEM, el Consejo coadyuvará en el seguimiento de las adopciones, estableciendo la coordinación necesaria con otros Consejos de Adopciones y/o Sistemas Estatales DIF, para que por su conducto, se realice el seguimiento de menores dados en adopción a nivel Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 22.- Para el seguimiento de las Adopciones Internacionales realizadas por el DIFEM e Instituciones de Asistencia Privada, la Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales a través del Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la Familia, solicitará al área competente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el requerimiento a la Autoridad Central Receptora, para que realice el seguimiento en el lugar de residencia del menor y remita el resultado del mismo dentro de un periodo que no exceda de dos meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Mexiquense de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, según consta en el Acta de su Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero de 2009.

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Y PRESIDENTE HONORARIO
(RUBRICA).

MGDO. LIC. JOSE C. CASTILLO AMBRIZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y VOCAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

MTRA. LAURA BARRERA FORTOUL
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO Y PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

LIC. LUIS ENRIQUE GUERRA GARCIA
DIRECTOR DE SERVICIOS JURIDICO ASISTENCIALES DEL DIFEM Y SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

LIC. ALBERTO BAZBAZ SACAL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO Y VOCAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

M. en S. P. FRANKLIN LIBENSON VIOLANTE
SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, DIRECTOR GENERAL DEL ISEM Y VOCAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

LIC. MARIANO SALGADO ALVEAR
PRESIDENTE DE LA H. JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MEXICO Y VOCAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

LIC. KARLA AGUILAR TALAVERA
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO Y VOCAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

SRA. MARIA GUADALUPE MARISCAL DE VILCHIS
PRESIDENTA FUNDADORA VIDA Y FAMILIA MEXICO A.C., I.A.P. Y VOCAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

SR. GILBERTO ROCHA MARGAIN
PRESIDENTE DE CASASISTENCIA I.A.P. Y VOCAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

SRA. MARIA TERESA HOLSNEIDER GODDARD DE AUTREY
PRESIDENTA DE CASA YOLIGUANI I.A.P. Y VOCAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

LIC. ERIKA BEATRIZ MARTENS ORTIZ
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS DEL DIF MUNICIPAL DE NAUCALPAN
(RUBRICA).

LIC. NATALIA GUADALUPE MARQUEZ CODINA
PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL DIF MUNICIPAL DE ECATEPEC
(RUBRICA).

LIC. MARIA CONCEPCION DOMINGUEZ JAIMES
PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO Y VOCAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

LIC. GABRIELA ALCANTARA NUÑEZ
SUBDIRECTORA DE ALBERGUES DEL DIFEM Y VOCAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

LIC. RAUL CANO VALENCIA
PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DEL DIF MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL
(RUBRICA).

LIC. MARIA DE LA PAZ CARDENAS CEDILLO
SUBDIRECTORA JURIDICA DE MENORES ALBERGADOS DEL DIFEM Y VOCAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

LIC. GABRIEL VALDEZ ALBARRAN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VALORACIONES Y ESTUDIOS BIOPSICOSOCIALES PARA ADOPCION Y APOYO A LA FAMILIA Y VOCAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

T.S. ROXANA ESTRADA ALVAREZ
ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE VALORACIONES Y ESTUDIOS BIOPSICOSOCIALES PARA ADOPCION Y APOYO A LA FAMILIA Y VOCAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).

DRA. VIRGINIA VILLAREAL USERRALDE
MEDICO ESPECIALISTA ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE VALORACIONES Y ESTUDIOS BIOPSICOSOCIALES PARA ADOPCION Y APOYO A LA FAMILIA Y VOCAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES
(RUBRICA).